



REGLAMENTO

GENERAL

FEDERACION DE VOLEIBOL
DE CASTILLA LA MANCHA

INDICE

TITULO PRELIMINAR - REGLAMENTO GENERAL

TITULO I - ESTATUTOS PERSONALES

Capítulo I - Clubes

- Sección I Afiliación
- Sección II Denominación
- Sección III Categoría de los Clubes
- Sección IV Participación en competiciones oficiales
- Sección V Bajas y renunciaciones
- Sección VI Derechos y obligaciones
- Sección VII Organización actividades por los clubes
- Sección VIII Cambios de residencia
- Sección IX Fusiones
- Sección X Cesión de derechos
- Sección XI Derecho a subvenciones

Capítulo II – Jugadores-as

- Sección I Definición y condición de jugador-a
- Sección II Categorías
- Sección III Licencias
- Sección IV Derechos de formación
- Sección V Bajas y cambios
- Sección VI Derechos y obligaciones

Capítulo III - Entrenadores-as

- Sección I Definición y condición de entrenador-a
- Sección II Categorías
- Sección III Licencias
- Sección IV Derechos y obligaciones
- Sección V Segundo entrenador-a
- Sección VI Baja de entrenadores-ras

Capítulo IV - Árbitros y anotadores

- Sección I Definición y condición de árbitro-a
- Sección II Categorías
- Sección III Licencias
- Sección IV Derechos y obligaciones

INDICE (CONTINUACIÓN)

Capítulo V - Delegados y miembros de clubes

- Sección I Delegado de equipo
- Sección II Delegado de campo
- Sección III Delegados federativos
- Sección IV Auxiliares y miembros de clubes
- Sección V Derechos y obligaciones

TITULO II - NORMAS DE COMPETICIÓN

TITULO III - PROCEDIMIENTO PARA ASAMBLEAS Y MOCIÓN DE CENSURA

Capítulo I - Procedimiento Ordinario

Capítulo II - Procedimiento en la moción de censura

TITULO IV - REGLAMENTO DE VOLEY PLAYA

Capítulo Preliminar

Capítulo I - Las competiciones - organización y participación

- Sección I Nomenclaturas
- Sección II La organización de las competiciones
- Sección III Ámbito de las competiciones y autorización para su realización
- Sección IV De los arbitrajes

Capítulo II - De las licencias

Capítulo III - De los jugadores-as

Capítulo IV - De los entrenadores-as

Capítulo V - Régimen Disciplinario

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TITULO PRELIMINAR
REGLAMENTO GENERAL

Artículo 1

El Reglamento General de la Federación de Voleibol de Castilla La Mancha, en lo sucesivo FVCM, es la norma básica de desarrollo de los estatutos de la misma. En el mismo se regula el desarrollo de la estructura orgánica de la FVCM, el estatuto de las personas físicas y entidades deportivas sometidas a la jurisdicción de la FVCM, el procedimiento en asambleas y moción de censura y la reglamentación de Voley Playa.

Artículo 2

El Reglamento General es de obligado cumplimiento para todas aquellas personas físicas y entidades deportivas que actúan dentro del ámbito de competencias de la FVCM.

TITULO PRIMERO
ESTATUTOS PERSONALES

CAPITULO PRIMERO
CLUBES

SECCIÓN PRIMERA
AFILIACIÓN

Artículo 3

1. Son clubes de voleibol las asociaciones privadas sin ánimo de lucro integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción del voleibol, la práctica del mismo por sus asociados, así como la organización y participación en actividades y competiciones deportivas, debiendo tener su domicilio en un municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

Artículo 4

1. Para participar en competiciones oficiales de ámbito autonómico, los clubes estarán previamente afiliados a la FVCM, para ello deberán solicitarlo por escrito, debiendo acreditar estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como aportar copia de sus estatutos de conformidad con la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha y sus disposiciones de desarrollo.
2. Los clubes deportivos tienen la obligación de mantener actualizados sus estatutos y su junta directiva, estando obligados a remitir a la FVCM una copia de sus estatutos y a comunicar por escrito a la federación de FVCM, por parte de quien ocupe la presidencia, la relación de los miembros de sus Juntas Directivas, consignándose la fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

3. Para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal, los clubes estarán previamente afiliados a la Real Federación Española de Voleibol, en adelante RFEVB, a través de la FVCM, debiendo aportar previamente la documentación que se determine en sus reglamentos y normas de competición.

SECCIÓN SEGUNDA **DENOMINACIÓN**

Artículo 5

La denominación de un club no podrá ser igual a la de otro ya existente y debidamente inscrito ni tan semejante que pudiera inducir a error o confusión.

Artículo 6

Los cambios de denominación de un club deberán notificarse a la FVCM mediante certificación, no pudiendo usarse la nueva denominación hasta que se reciba en la FVCM dicha notificación.

Artículo 7

El nombre del club podrá llevar unido el de uno o varios productos o marcas comerciales, para cuyo reconocimiento oficial lo deberá comunicar a la FVCM.

Artículo 8

En el caso de tener un club varios equipos podrá diferenciarlos entre sí, bien sea añadiendo al nombre del club algún elemento diferenciador, o bien adjudicándoles nombres distintos, todo esto con el fin de evitar equívocos, debiendo hacerse al formalizar la inscripción de cada equipo en sus respectivas competiciones, figurando primero el nombre del club y a continuación el que distinga al equipo.

Artículo 9

Cuando el club pertenezca a una entidad no exclusivamente deportiva, con sede, sucursales o delegaciones en distintas poblaciones, podrá adoptar el nombre de la entidad seguido del de la población que corresponda.

SECCIÓN TERCERA **CATEGORÍA DE LOS CLUBES**

Artículo 10

Los clubes serán clasificados en función de aquel de sus equipos que participe en la competición de rango superior.

SECCIÓN CUARTA

PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES OFICIALES DE ÁMBITO AUTONÓMICO

Artículo 11

Con carácter general cada club solo podrá inscribir en competiciones oficiales de ámbito autonómico un equipo masculino y otro femenino por competición.

En consecuencia si un club tiene dos o más equipos participantes en diferentes competiciones, el equipo que milite en la competición inferior inmediata no podrá optar al ascenso, aunque llegara a clasificarse para ello, ocupando su lugar el equipo que le siga en la clasificación general, si el otro equipo de su club permaneciera en la competición superior.

Por idéntico motivo, si el equipo que toma parte en la competición superior, por su clasificación obtenida tuviese que descender a la inmediata inferior, en ésta solo podrá permanecer uno de ellos.

No obstante lo anterior, la Asamblea General podrá acordar en las normas de competición de cada temporada las condiciones de inscripciones de equipos.

Artículo 12

1. Todos los equipos participantes en la Segunda División Autonómica están obligados a inscribir y a participar en competiciones oficiales al menos con un equipo en la categoría juvenil, cadete o infantil.
2. En cualquier caso los equipos inscritos deberán ser propios y participar en las competiciones que la FVCM desarrolle como fases previas de los Campeonatos de España.
3. Los equipos inscritos deberán ser masculinos o femeninos, según sea el equipo de Segunda División que los inscribe masculino o femenino respectivamente.
4. Cuando un club tenga más de un equipo en competiciones oficiales de ámbito autonómico senior, bastará la inscripción de un equipo juvenil, cadete o infantil para todos ellos.

Artículo 13

Los clubes que una vez iniciadas las competiciones retiren los equipos a los que se refiere el artículo anterior, y que obligatoriamente han de presentar, o no participen en sus respectivas competiciones no senior, serán sancionados de acuerdo con lo que se determina en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 14

Todo club está obligado a participar con sus equipos en las competiciones oficiales en las que se ha inscrito, así como en aquellas otras que la FVCM establezca como obligatorias.

Artículo 15

Una vez cumplidos los requisitos y condiciones establecidas para participar en las diferentes competiciones los clubes mantendrán los derechos deportivos que les pertenezcan según las normas generales vigentes, y no podrán perder su categoría salvo en los casos reglamentariamente previstos.

SECCIÓN QUINTA **BAJAS Y RENUNCIAS**

Artículo 16

Los clubes podrán ser baja en la FVCM, además de por propia decisión, por decisión de los órganos disciplinarios de la FVCM, Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, en base a las causas y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Disciplinario. En ambos supuestos los jugadores-as de sus distintos equipos quedarán en libertad para vincularse con el club que deseen.

Artículo 17

1. Las renunciaciones a participar en una División podrán ser formuladas por:

- a) Los equipos que habiendo logrado una clasificación en una competición que les permita el ascenso, no lo consideren oportuno. La renuncia ha de efectuarse por escrito, con el sello y firma del Presidente del club en el que se halle integrado el equipo. El club remitirá el escrito a la FVCM antes del plazo fijado por las Normas de Competición. De esta forma, podrán permanecer en la misma competición en la que participó durante la temporada anterior.
- b) Los equipos que habiendo perdido la categoría por motivo de su clasificación final no consideren oportuna su participación en la competición que les corresponda por el descenso. En este supuesto y cumpliendo los requisitos de remisión de escrito y comunicación a la FVCM antes de la fecha señalada en las Normas de Competición, les será concedida la inscripción automática en la competición inmediata inferior a la que por razón de descenso le hubiera correspondido.
- a) Los equipos no incluidos en ninguno de los supuestos anteriores, si realizaran la renuncia de forma oficial en la FVCM antes de la fecha señalada en las Normas de Competición, podrán participar en la competición inmediata inferior, si existen plazas y previo acuerdo de la Junta Directiva de la FVCM.

La renuncia fuera de plazo conllevará el pago de los gastos que dicha decisión pueda comportar a la administración federativa y determinados por el órgano disciplinario de la FVCM. El no cumplimiento de todos los requisitos formales que determinen las normas de cada competición transcurrido el plazo que se otorgue para su subsanación se equipará a la renuncia fuera de plazo a los efectos oportunos.

Artículo 18

La preferencia para cubrir las vacantes de equipos en las diferentes competiciones antes de su comienzo, serán cubiertas por la FVCM entre los clubes que lo solicitasen dentro del plazo que se establezca, de acuerdo a los criterios que se indiquen en las Normas Generales o Específicas de la Competición. En caso de no señalarse expresamente, el orden de preferencia será el siguiente:

1. Los equipos participantes en Fases de Ascenso clasificados a continuación de los que hubiesen ascendido a la competición en cuestión.
2. Los equipos perdedores en las eliminatorias o competiciones de fases de ascenso de la competición en cuestión, estableciéndose el orden de preferencia entre ellos de acuerdo con la mayor diferencia entre sets a favor y en contra. En caso de igualdad se resolverá por el mayor cociente de puntos a favor y en contra del resultado global de la eliminatoria o competición. Si persistiera la igualdad, se establecerá mediante circular preparada al efecto el desarrollo de un sistema de liguilla o eliminatorias entre todos los implicados, en cancha neutral, entendiéndose como tal la ubicada en municipio distinto al de los participantes, debiendo correr los mismos con todos los gastos que esta competición origine.
3. Los equipos descendidos de la competición en que se produce la vacante y por su orden de clasificación. Existiendo igualdad en la clasificación entre varios equipos, se procederá de igual forma que lo indicado en el apartado segundo.
4. En caso de provenir los equipos de dos o más grupos de una competición inferior, la preferencia se determinará según el orden clasificatorio obtenido en cada grupo. Existiendo igualdad en el orden clasificatorio la preferencia se determinará por los puntos obtenidos en la clasificación general en primer lugar y de la diferencia de set a favor y en contra en segundo lugar entre los equipos que solicitan cubrir la vacante. Si persistiera la igualdad se celebrará una liguilla o eliminatoria, según lo indicado en el apartado anterior.
5. Los ascendidos a la competición inmediata inferior. En caso de existir equipos clasificados en el mismo puesto, se actuará según lo indicado en el apartado segundo.
6. Si no existieran equipos que desearan cubrir las vacantes y en todos los demás supuestos, será la Junta Directiva de la FVCM la que determinará lo que proceda.

SECCIÓN SEXTA **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 19

Los derechos de los clubes son los siguientes:

1. Intervenir en las elecciones a la Asamblea General y Presidencia de la FVCM, en su caso, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Electoral.
2. Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que le correspondan por su categoría en los términos previstos reglamentariamente.
3. Concertar y participar en encuentros amistosos con otros clubes federados nacionales o extranjeros que pertenezcan a Federaciones Nacionales afiliadas a la FIVB, en fechas compatibles con sus obligaciones oficiales y con las convocatorias de las diferentes Selecciones Nacionales o Autonómicas, previa autorización del órgano al que corresponda. Para solicitar este tipo de actividades se atenderá a la normativa reglamentaria que lo recoja.
4. Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos federativos que les correspondan de acuerdo a la normativa vigente.
5. Participar en el régimen de ayudas económicas que se pudiera establecer para los clubes, cuando así se establezca.
6. Todas los demás previstos en los Estatutos Federativos, presente Reglamento y demás normas vigentes de la FVCM.

Artículo 20

Son obligaciones de los clubes:

1. Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que le correspondan por su categoría en los términos previstos reglamentariamente.
2. Cumplir los Estatutos, reglamentos y demás normas de la FVCM, así como con las normas de carácter general que les afecten.
3. Poner a disposición de la FVCM su campo de juego cuando sea preciso, con las contraprestaciones que se acuerden.
4. Contribuir al sostenimiento económico de la FVCM, abonando las correspondientes cuotas y derechos que se determinen, así como cubrir los gastos de afiliación de sus componentes a la Entidad Aseguradora concertada, según las normas establecidas.

5. Abonar los derechos de arbitraje que según las normas federativas le correspondan.
6. Mantener la disciplina deportiva evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o estamentos del voleibol.
7. Cumplimentar, atender y contestar en los plazos establecidos o en su caso con la mayor brevedad y diligencia las comunicaciones que reciban de los órganos federativos.
8. Poner a disposición de la FVCM los miembros de sus plantillas deportivas al objeto de formar las diferentes Selecciones Autonómicas.
9. Atender a la formación deportiva de sus jugadores-as y técnicos, facilitando los medios precisos para ello.
10. Disponer para sus encuentros oficiales un terreno de juego que cumpla los requisitos reglamentarios exigidos.
11. Disponer de al menos un entrenador-a con la titulación oficial requerida para cada uno de los equipos que tenga en sus diferentes categorías, en los términos establecidos reglamentariamente.
12. Reconocer a todos los efectos la documentación expedida u homologada por la FVCM, facilitando la entrada gratuita en el recinto deportivo a los árbitros, jugadores-as y demás acompañantes del equipo provistos de licencia federativa, así como a los directivos y técnicos de la FVCM.
13. Aquellos otros que les vengán impuestos por disposición legal o normativa de la FVCM.

Artículo 21

Dentro del plazo que determinen las normas específicas de competición, todos los clubes están obligados a inscribir sus equipos cumplimentando los documentos que determinen dichas normas.

Artículo 22

El club que actúe como local ha de tener dispuesto el terreno de juego en las debidas condiciones con todos los elementos necesarios para la práctica del voleibol, de conformidad con las reglas oficiales de juego, el presente Reglamento y las Normas de Competición con una antelación mínima de 45 minutos a la hora fijada para el inicio del encuentro para no producir retrasos respecto de la hora fijada para el inicio del mismo.

En las normas específicas de cada competición se podrán fijar otros períodos de tiempo más amplios, en función de las necesidades y categoría de la competición.

Artículo 23

1. El club local es responsable del buen orden antes, durante y después del encuentro, debiendo cumplir las normas prevista en la legislación vigente sobre prevención de la violencia en los espectáculos deportivos e impidiendo la entrada en los recintos de un número de personas superior al aforo máximo del mismo.
2. El club local debe solicitar, con la necesaria antelación, el concurso de la fuerza pública. En caso de no hacerlo, cualquier incidente que se produzca incluso en los exteriores y anexos al recinto del terreno de juego será imputable al equipo local.
3. Los clubes locales reservarán el derecho de admisión en sus canchas de aquellas personas que se hayan distinguido por su actitud antideportiva y/o violenta, que haya sido demostrada con anterioridad.

Artículo 24

Para acreditar que ha sido requerida la asistencia de la fuerza pública, el equipo local a través de la persona que lo represente, ha de presentar al árbitro principal un duplicado de la solicitud correspondiente, con el sello de entrada del organismo que proceda o enviar a la FVCM la solicitud de fuerza pública para todos los partidos de la temporada, igualmente con el sello de entrada del organismo que proceda.

Artículo 25

1. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Disciplinario, sin que se pueda suspender el encuentro salvo en los casos reglamentariamente previstos para la suspensión de encuentros.
2. Cuando el órgano disciplinario de la FVCM determine, por sanción, la clausura de un terreno de juego, el equipo sancionado deberá, dentro de las 72 horas siguientes a la publicación oficial del fallo, establecer el nuevo campo en que disputará sus encuentros en tanto dure la referida suspensión. Si en la jornada inmediata a la de la comunicación del fallo el equipo sancionado, actuara como local, el plazo de comunicación quedará limitado a 24 horas al objeto de facilitar el desplazamiento del equipo visitante y del equipo arbitral a la nueva cancha.

SECCIÓN SÉPTIMA **ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES POR LOS CLUBES**

Artículo 26

1. Para actividades nacionales e internacionales a organizar por los Clubes, se tramitará ante la FVCM la solicitud en el modelo oficial que tenga establecido la RFEVB.

2. Los clubes que deseen organizar encuentros, torneos o competiciones internacionales, tanto oficiales como amistosos deberán tramitar la solicitud oficial con un plazo de 40 días como mínimo de antelación a su inicio, para que la FVCM pueda comunicarlo a la RFEVB, y esta a su vez al C.S.D.
3. Así mismo, es necesario solicitar la aprobación de la Confederación Europea de Voleibol antes de la celebración del Torneo, si en el mismo participan equipos europeos, y de la FIVB, si participan equipos de otros continentes.
4. No podrá ser autorizada la participación en España de Clubes o Selecciones que con 40 días antes del inicio de la competición no hubiesen tramitado el correspondiente permiso, salvo en el caso de que concurran causas excepcionales, en cuyo caso la RFEVB podrá autorizarlo fuera del plazo señalado.
7. La FVCM, no podrán designar equipo arbitral para aquellos encuentros que no hayan sido previamente reconocidos y autorizados por la RFEVB, significando que de la actuación sin permiso previo será responsable la entidad organizadora y los-as árbitros-as quedarán sometidos a la aplicación de la suspensión reglamentaria que les pudiera corresponder.
8. La cobertura médica deberá efectuarse mediante remisión del listado de participantes con inclusión del núm. del D.N.I. y licencia en vigor en escrito oficial del club participante.

SECCIÓN OCTAVA **CAMBIO DE RESIDENCIA**

Artículo 27

1. Para cambiar de residencia sin perder de categoría, el club habrá de solicitarlo a la FVCM antes del comienzo de la temporada exponiendo las razones que le muevan a ello, la Junta Directiva de la FVCM adoptará la determinación que proceda.
3. El plazo para solicitar un club el cambio de residencia será el de un mes antes de la fecha prevista por las normas específicas de competición para la inscripción en la competición en la que le corresponda participar.

SECCIÓN NOVENA **FUSIONES**

Artículo 28

1. Los clubes podrán fusionarse en beneficio de su acción deportiva al amparo de la legislación vigente. Estas fusiones deberán producirse antes del plazo de finalización de la inscripción en la competición oficial que corresponda. Las fusiones que se produzcan una vez finalizado este plazo, no producirán efectos hasta la finalización de la competición.

2. Para ejercitar este derecho los clubes deberán solicitarlo a la FVCM y estar al corriente de sus obligaciones económicas y deportivas.
3. En el acuerdo de fusión de clubes, deberán constar los siguientes datos:
 - Motivo de la fusión.
 - Situación deportiva de los clubes, indicando las secciones de que se componen y equipos que las forman.
 - Formación y miembros de la Junta Directiva del nuevo club y domicilio social de este, así como el nuevo nombre del mismo.
 - Firma de los presidentes de ambos clubes fusionados y del presidente de la nueva Junta Directiva.
4. Cuando la solicitud la formulen dos o más clubes cuyo único o principal deporte sea el voleibol, deberán cumplir los demás requisitos que se exigen para los clubes de nueva creación y subrogarse en todos los compromisos y obligaciones que para con la Federación o terceros tenían contraídos los clubes de procedencia.

El club resultante participará en la competición oficial de mayor rango de los que se fusionen, pudiendo mantener equipos en las competiciones a que tenían derecho los clubes fusionados, salvo la coincidencia de más de un equipo en competiciones en que ello no esté permitido de acuerdo a lo señalado en este Reglamento.

Artículo 29

1. Cuando el voleibol sea una sección deportiva de un Club polideportivo, éste podrá constituirlo como entidad independiente, adoptando aquel nuevo nombre y afiliándose a la FVCM como nuevo club, manteniendo su participación en la competición a que tenía derecho su antiguo club.
2. La sección de voleibol de un club polideportivo de la que aquella se haya independizado, antes de inscribirse como nuevo club de voleibol, podrá fusionarse con otro existente o un club polideportivo, tuviese éste o no sección de voleibol.
3. Una vez aprobada la fusión, el nuevo club resultante deberá inscribirse en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondientes a la Comunidad Autónoma a la que pertenezca.
4. Los jugadores-as y entrenadores-as vinculados a un club o sección de voleibol fusionados, podrán solicitar al nuevo club resultante en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se le notifique dicha fusión por parte de su club, la carta de baja. Transcurrido dicho plazo no podrán ejercitar dicha opción.

SECCIÓN DÉCIMA
CESIÓN DE DERECHOS

Artículo 30

Los clubes que participen en competiciones oficiales de ámbito autonómico podrán transmitir o ceder sus derechos deportivos y federativos, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la cesión se produzca antes del comienzo de las competiciones oficiales, las que se produzcan una vez iniciadas éstas, no producirán efectos federativos hasta la temporada siguiente.
2. Deberá hacerse mediante escrito en el que habrán de observarse las siguientes circunstancias:
 - a) Acuerdo adoptado por los clubes, cedente y cesionario, debidamente autorizado por sus correspondientes Juntas Directivas, y en todo caso por la Asamblea General según lo establezcan sus estatutos.
 - b) Motivo de la cesión.
 - c) Situación económica del club cesionario, respecto a sus obligaciones federativas.
 - d) En el caso de que el club cedente tenga varios equipos en distintas categorías, deberá expresarse aquel o aquellos que sean objeto de la cesión.
 - e) Si el club cesionario fuese de nueva creación, deberá aportar todos los requisitos previstos por el presente reglamento para la inscripción de clubes.
3. La cesión deberá comprender, absolutamente, la totalidad de los derechos deportivos y federativos, incluidos los derechos accesorios como fianzas, avales, garantías etc.
4. Será una cesión de carácter definitivo.
5. El cesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del cedente.
6. No se admitirá cesión alguna en la que el club cedente haga reserva alguna de futuros derechos.
7. El cesionario vendrá obligado a notificar mediante carta con acuse de recibo a todos los-as jugadores-as, entrenadores-as y resto de integrantes del o de los equipos objeto de la cesión, cuya relación completa se añadirá al escrito de cesión, haciéndoles saber que a partir de esa fecha, el club cesionario ha quedado subrogado en todos los derechos deportivos y federativos, así como en las obligaciones del club cedente.
8. Todas las personas vinculadas a la disciplina del club mediante licencia oficial, y afectadas por la cesión, quedarán sujetas a la disciplina del club cesionario, en tanto en cuanto la cesión no conlleve el traslado de residencia a provincia distinta, en cuyo caso, aquellos quedarán facultados para rescindir unilateralmente sus relaciones deportivas. En este caso quedarán en libertad para acceder a otro club distinto.

9. La solicitud de Cesión de Derechos deberá ser presentada por el club cedente en la FVCM, la cual junto con la documentación y en su caso informe motivado contrario a dicha cesión, aprobará o no la cesión y lo comunicará a las partes implicadas.
10. Los clubes que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal podrán transmitir o ceder sus derechos deportivos y federativos, siempre que se cumplan los requisitos que a tal efecto determine la RFEVB.

SECCIÓN UNDECIMA **DERECHO A SUBVENCIONES**

Artículo 31

Para poder tener derecho a percibir subvenciones de la FVCM, cuando así se establezca, será condición "sine quanon" que los Clubes que participan en las competiciones, cumplan todos los requisitos que se indican más abajo:

- a) Estar al corriente de todas las obligaciones federativas deportivas y económicas, tanto ante la RFEVB como ante la FVCM.
- b) Ningún equipo del Club habrá sido objeto de sanción descalificante en la temporada a la que pudiera corresponder la subvención, ni haber incurrido en incomparecencia injustificada a algún encuentro.
- c) Tener presentada la Ficha Nacional de Club, y haber participado cuando fuera obligatorio con equipo juvenil o cadete en la competición correspondiente, computándose separadamente los equipos masculinos y femeninos.
- d) Tener aprobados e inscritos sus estatutos ante el Registro de Entidades Deportivas de Castilla La Mancha, que otorguen a la entidad personalidad jurídica propia y actualizados de conformidad a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en Castilla La Mancha, o cualquier otra normativa que se pueda crear con posterioridad
- f) Tener presentado en la FVCM certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, referido a todo el personal del club (Entrenadores-as, Delegados-as, Fisioterapeutas etc), que hubiera tramitado licencia federativa en la temporada para la que se conceda subvención.
- g) El importe de la subvención será remitida a los Clubes, previa firma y sello del recibo correspondiente, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad, quedando prohibido realizar transferencia o abonos a cuentas que se refieran a personas físicas, o efectuar otro medio de abono
- h) Cualquier otro que venga expresamente regulado por la FVCM.

Además de estos requisitos, podrá tener valor porcentual a la hora de fijar la distribución de las subvenciones:

- a) El disponer para cada equipo de la entidad participante en las competiciones oficiales, de entrenador-a titulado acorde a la categoría de la división en que participa el equipo.
- b) El trabajo del Club en las categorías cadetes, infantiles o Alevines y las campañas de Minivoley o Pequevoley en las que haya participado.
- c) La colaboración técnica y aportación de jugadores/as a las Selecciones Autonómicas y Concentraciones Regionales y Nacionales.

CAPITULO SEGUNDO **JUGADORES-AS**

SECCIÓN PRIMERA **DEFINICIÓN Y CONDICIÓN DE JUGADOR-A**

Artículo 32

1. Son jugadores-as las personas físicas que practiquen el voleibol y que suscriban la correspondiente licencia federativa para ello. Con la firma de la solicitud de dicha licencia y/o la licencia establecida al efecto queda vinculado a su club y sujeto a la disciplina de la FVCM.
2. Para que un-a jugador-a pueda suscribir licencia deberá reunir los requisitos siguientes:
 - a) Ser español-a.
 - b) No tener licencia en vigor con ningún otro club.

Artículo 33

1. Con carácter general el requisito de ser español-a o comunitario podrá ser dispensado por la FVCM, con carácter excepcional, permanente o temporal, en los siguientes casos:
 - a) Cuando un-a jugador-a haya de actuar exclusivamente en competiciones autonómicas y amistosas.
2. Para competiciones nacionales, los-as jugadores-as que no sean españoles o ciudadanos-as de un estado miembro de la Unión Europea, se atenderán a la normativa de la RFEVB.

3. Los/Las jugadores-as para acreditar su edad y personalidad deberán exhibir el original documento nacional de identidad o pasaporte vigentes.
4. Cualquier modificación necesitará el acuerdo de la Asamblea General y quedará reflejado en las normas de carácter general de cada temporada.

Artículo 34

La vinculación entre jugador-a y club finalizará por vencimiento del plazo establecido en la licencia, por mutuo acuerdo entre las partes, por los demás casos previstos en el presente Reglamento o por decisión del órgano federativo o judicial competente, en los casos y formas establecidos en la normativa vigente.

SECCION SEGUNDA **CATEGORÍAS**

Artículo 35

Los/Las jugadores-as serán clasificados en función de los siguientes criterios:

1. Según la edad de los-as jugadores-as, que será la que cumpla dentro del año en que comienza la temporada, las competiciones en que estos participen podrán ser de las siguientes categorías:
 - Absoluta / Senior
 - Juvenil
 - Cadete
 - Infantil
 - Alevín
 - Benjamín
2. Su sexo.
3. El rango de la competición en que participe.

SECCIÓN TERCERA **LICENCIAS**

Artículo 36

Para poder actuar en cualquier competición oficial todos las-os jugadoras-es deberán disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente expedida por la FVCM o la RFEVB, en su caso.

Artículo 37

La firma de la solicitud de la licencia y/o licencia tiene carácter de declaración formal del jugador-a respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por la normativa federativa.

Artículo 38

1. Las licencias han de ser necesariamente de la categoría del equipo en que vayan a participar y válidas por una temporada, salvo las excepciones reglamentariamente previstas. Podrán ser tramitadas por la FVCM o en la RFEVB según se establezca expresamente para cada competición.
2. La licencia de la FVCM será obligatoria en todas las competiciones, salvo que expresamente se señale otra cosa.
3. Salvo las excepciones reglamentariamente establecidas, sin estar en posesión de la licencia oficial, debidamente autorizada por la FVCM, no será admitida en el acta del encuentro persona alguna.
4. En caso de extravío de la licencia, se podrá solicitar por escrito un duplicado de la misma, debiendo abonar los derechos correspondientes.
5. Las licencias podrán ser individuales o colectivas, determinándose éstas en las normas de competición que deberá aprobar cada temporada la asamblea general.

Artículo 39

Al finalizar el período de vigencia de la licencia, quedará en absoluta libertad para suscribir licencia con cualquier club.

SECCIÓN CUARTA **DERECHOS DE FORMACIÓN**

Artículo 40

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, si en la temporada siguiente a la finalización del derecho de vigencia de la licencia, el jugador-a suscribe licencia de ámbito autonómico con un equipo de diferente club, el nuevo club deberá abonar al club de origen una compensación económica por su trabajo de formación, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que el jugador-a no haya cumplido los 22 años de edad. En el caso de cumplirse dentro de la temporada oficial la edad indicada, el club de origen mantendrá dicho derecho hasta la conclusión de la misma.
 - b) Que el/la jugador-a haya sido alineado con el club con derecho a compensación, en competiciones nacionales en el decurso de las dos temporadas anteriores.

- c) Que el club de origen continúe participando en competiciones organizadas por la FVCM. Sólo se considerará la categoría masculina si se trata de jugadores y femenina si se trata de jugadoras.
2. La compensación económica regulada en el punto anterior se obtendrá en base a la aplicación de la siguiente fórmula y de conformidad con la tabla de valores en que se detallan:

$$(N+P+E) \times V \times C \times I = \text{IMPORTE A ABONAR}$$

N - Número de temporadas siempre que sean consecutivas con un mínimo de dos, en las que el jugador-a haya mantenido licencia federativa por el club de origen, a partir de la categoría cadete, esta incluida. Cada temporada un punto.

P - Por la categoría de jugador-a en la temporada que se inscribe por el nuevo club, según su edad y no para la posible inscripción en categoría superior a su edad, se establece la siguiente puntuación:

| | |
|----------------|----------|
| - SENIOR..... | 5 PUNTOS |
| - JUVENIL..... | 3 PUNTOS |
| - CADETE | 2 PUNTOS |

E - El número de puntos según los equipos masculinos o femeninos de categorías inferiores inscritos en competiciones oficiales de la FVCM a partir de la categoría cadete, está incluida, en la temporada anterior a la aplicación del baremo.

Cuando se trate de un jugador-a procedente de un club con equipos masculinos y femeninos, al proceder a la aplicación del baremo correspondiente a este punto (E), sólo se contabilizarán los equipos masculinos si se trata de jugadores y femeninos si se trata de jugadoras.

| | |
|--------------------------|----------|
| - De 0 a 2 equipos | 0 puntos |
| - De 3 a 5 equipos | 1 punto |
| - De 6 a 8 equipos | 2 puntos |
| - De 9 a 10 equipos..... | 3 puntos |
| - De 11 en adelante..... | 4 puntos |

V - Importe valor del punto se determinará anualmente en las Normas de Competición.

C - El coeficiente multiplicador correspondiente a las diferentes categorías del club de procedencia y destino se fijará en Normas de Competición de acuerdo al cuadro que allí se recoja.

Se tendrá en cuenta la máxima competición en que milite un equipo de club, masculino o femenino, si es jugador-a respectivamente, tanto para el de procedencia como del de destino, para según esta competición proceder a buscar en el cuadro la intersección de la línea vertical (para el de procedencia), con la horizontal (para el destino). Se entiende que ambos equipos ostentan la categoría de la temporada en que se efectúa la inscripción.

- I - El coeficiente multiplicador correspondiente a la participación del jugador con Selecciones Nacionales, habiendo estado inscrito como mínimo en un partido. (Para la Selección Cadete se tendrá en cuenta también la participación con la Selección Autonómica)

| | | |
|------------------------------|------|--------|
| Selección Nacional Absoluta | 4 | puntos |
| Selección Nacional Junior | 3 | " |
| Selección Nacional Cadete | 2 | " |
| Otras selecciones nacionales | 1.50 | " |

El/la jugador-a deberá haber participado en competiciones oficiales con las diferentes Selecciones Nacionales en el decurso de cada una de las dos temporadas anteriores a la aplicación del derecho. Se tomará como participación la de la selección de más categoría si ha participado en varias de ellas.

Para jugadores-as que no hayan participado en las Selecciones Nacionales en el curso de las dos temporadas, el coeficiente multiplicador "I" tiene el valor de un punto.

3. No importará para la aplicación de la presente normativa que el/la jugador-a deba cambiar de residencia por causas laborales o familiares.
4. El importe de cada punto se determinará por la Junta Directiva de la FVCM, que establecerá el correspondiente baremo.
5. Sin el cumplimiento del requisito del abono de la compensación, si el club de origen lo ha solicitado previamente no será autorizada la tramitación de licencia por la FVCM, excepto si el club de origen renuncia expresamente mediante escrito a su derecho. En caso de discrepancia resolverá el juez único de competición, pudiendo tomar las medidas que estime oportunas hasta que se resuelva el expediente.
6. Si un-a jugador-a afectado-a por derechos de formación por cumplir los requisitos previstos tramitara licencia por un club de categoría inferior al de su club de origen y en el decurso de esa misma temporada fuera dado de baja y tramitara nueva licencia por un club con equipos de categoría superior, este nuevo club estará obligado a satisfacer al club en el que participó el/la jugado-ra la temporada anterior, los derechos de formación que correspondieran como si se hubiera producido el cambio de jugador-a entre ambos clubes directamente, descontando lo que por normativa el primer club

del jugador-a en la temporada vigente hubiera debido abonar al club de origen del jugador.

En caso de no abonarse la cantidad fijada como derecho de formación los órganos disciplinarios podrán acordar la suspensión cautelar de la licencia del jugador-a afectado, así como otras medidas previstas reglamentariamente.

7. El pago del derecho de formación es de obligado cumplimiento por los clubes afectados adquiriendo este la misma consideración que si de una cuota u otra obligación federativa se tratare, a los efectos de sanciones disciplinarias u otras medidas previstas reglamentariamente.
8. Los/Las jugadores-as afectados no quedarán vinculados por prohibición alguna de suscribir licencia de jugador-a por el club que deseen, a pesar de la existencia de la obligación económica, a excepción de lo señalado en el punto 6.
9. Se reconoce expresamente que el club de origen beneficiario del derecho de formación podrá renunciar al mismo o acordar con el club de destino del jugador-a su sustitución por otra clase de compensación, cuando dicho acuerdo se hiciera constar por escrito.
10. La fecha límite para la reclamación por derechos de formación será la misma que la fijada anualmente en las normas de competición como fecha tope para la tramitación de licencias nacionales de la categoría en la que el jugador-a este inscrito, ampliando el citado plazo en siete días hábiles.
11. a) Cuando un club hubiera abonado por un-a jugador-a derechos de formación y a la finalización de la primera temporada ese jugador-a no continuase en el club, éste tendrá derecho a recuperar el 50% de lo abonado si en el transcurso de la temporada siguiente tramitase licencia con otro club, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que el/la jugador-a al suscribir licencia por el nuevo club no haya cumplido 22 años, o los cumpla dentro de la temporada oficial.
 - Que en la temporada anterior, independientemente del momento de la tramitación de la licencia correspondiente, el/la jugador-a solo hubiera pertenecido a un mismo club.
 - Que a estos efectos la aplicación de la fórmula sobre derechos de formación el coeficiente multiplicador -c- no sea 0. Se tendrá en cuenta entonces lo dispuesto en el artículo 49.6).
- b) En caso de que el-a juez-a único-a de competición de la FVCM otorgue la baja al/la jugador-a por incumplimiento de obligaciones por una de las partes y la causa fuera imputable al club este no tendrá derecho alguno a recuperar la cantidad abonada. Si el motivo de la baja fuera imputable al/la jugador-a, el club de origen tiene derecho a recuperar el 50% de lo abonado en concepto de derechos de formación

si el/la jugador-a tramitase licencia con otro club, tanto en esa temporada o en la siguiente, pudiendo recuperar lo abonado una sola vez.

- c) La baja de una licencia otorgada por el club durante la temporada, tramite o no nueva licencia con otro club, extingue el derecho a percibir o recuperar en su caso el 50% de lo abonado por derechos de formación, con la excepción de lo dispuesto en el artículo anterior.

12. El club de origen debe justificar de forma fehaciente ante la FVCM que la cuantía invertida en la formación del/la jugador-a no ha sido sufragada en su totalidad o en parte por las cuotas o aportaciones realizadas por el/la propio-a jugador-a.

Artículo 41

1. El/la jugador-a que proceda de otro club, con la solicitud de licencia deberá presentar carta de su baja en el mismo, solo si la baja ha sido en el transcurso de la temporada. A los efectos federativos serán nulos cuantos pactos y condiciones se establezcan en la carta de baja que limite la libre voluntad del/la jugador-a.

Si finalizada la temporada un-a jugador-a tramitase licencia para la nueva temporada por otro club, el club de origen podrá dentro de los plazos establecidos reclamar al club de destino o si lo desconociera a través de la FVCM el pago de los derechos de formación.

Los clubes podrán llegar a cualquier acuerdo respecto a los derechos de formación, que para que tenga efectos federativos deberán constar por escrito.

2. En caso de discrepancia entre Club y jugador-a sobre la expedición de la carta de baja, intervendrá la FVCM, que requerirá al club que manifieste por escrito, en plazo de tres días hábiles, las razones que tenga para ello. El juez único de competición de la FVCM resolverá mediante resolución motivada.

Artículo 42

El/la jugador-a que proceda de una Club extranjero aportará certificado de la Federación del país donde haya jugado en la temporada anterior, acreditando que lo hizo como jugador-a según las características requeridas por la FIVB, y que está libre para poder suscribir licencia por un club español, así como cualquier otra documentación que reglamentariamente se determine.

Artículo 43

La FVCM podrá exigir al-a jugador-a que justifique su edad mediante su D.N.I. o pasaporte. A los menores de 14 años se les exigirá certificado de nacimiento y/o documento de identidad.

Artículo 44

Ningún jugador-a podrá suscribir licencia más que por un sólo equipo del mismo club. Cuando se hubiera tramitado a un-a jugador-a licencia por más de un equipo del mismo club, pero de distinta categoría, se considerará válida la expedida en primer lugar cronológicamente y si ello no pudiera determinarse, se considerará válida la del equipo de máxima categoría, siendo anuladas automáticamente, las demás desde la fecha de validez de aquella, por lo que se considerará alineación indebida su participación en partidos de categorías inferiores.

Artículo 45

Antes del inicio de la competición correspondiente será obligatorio tener diligenciadas el número mínimo de licencias de jugadores-as y entrenadores-as que se establezca reglamentariamente.

SECCIÓN QUINTA **BAJAS Y CAMBIOS**

Artículo 46

La vinculación entre jugador-a y club podrá ser dada por finalizada por mutuo acuerdo o por decisión juez único de competición de la FVCM, mediante expediente promovido a petición de cualquiera de las partes y basado en incumplimiento de obligaciones por la otra parte, y en general, en lo dispuesto en los reglamentos de la FVCM o la RFEVB.

Artículo 47

1. Si la resolución del expediente a que se refiere el artículo anterior fuese favorable al/la jugador-a, se le autorizará a suscribir licencia con otro club aunque haya sido alineado.

No se podrá suscribir licencia por un equipo si hubiera finalizado el plazo fijado por las normas específicas para tramitar la misma en la competición correspondiente.

2. En caso de que la resolución fuera favorable al club, se autorizará a dar la baja al/la jugador-a, aun sin la conformidad de este.

Artículo 48

1. En el curso de una misma temporada, el jugador-a que haya sido alineado y haya jugado no podrá cambiar de club salvo lo dispuesto en el artículo anterior, otras excepciones previstas reglamentariamente o en los siguientes casos:

a) Cuando el equipo de procedencia otorgue la baja oficial, siguiendo el procedimiento señalado en este reglamento.

b) Cuando por desaparición, retirada o sanción de un equipo, el club a que pertenece ese equipo no pueda cumplir sus compromisos con sus jugadores. Estos podrán suscribir una nueva licencia siempre que la misma se corresponda con sus edades.

2. Sólo se admitirá a un jugador-a un cambio de equipo por temporada.
3. Deben estar dentro de los plazos reglamentariamente previstos para la tramitación de licencias.

Artículo 49

Para la tramitación de bajas el procedimiento será el siguiente, salvo que expresamente se señale otra forma:

1. Se presentará en la FVCM la carta baja según modelo oficial debidamente cumplimentado y la licencia en vigor, y en su caso la restante documentación necesaria.
2. Cumplidos este trámite se podrá conceder la baja al jugador-a, pudiendo dicho jugador-a suscribir licencia por otro club, desde el momento en que la FVCM confirme la baja oficial del/la jugador-a.
3. Para la tramitación de bajas que afecten a competiciones nacionales, se actuará conforme determine la RFEVB.

Artículo 50

Las licencias que tenga en vigor cualquier club, serán anuladas automáticamente, cuando este club retire a todos sus equipos de las competiciones en que participen o sea dado de baja de acuerdo a lo reglamentariamente previsto, tanto a nivel nacional como territorial.

SECCIÓN SEXTA **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 51

El/la jugador-a tiene los siguientes derechos:

- a) Libertad para suscribir licencia con cualquier club, respetando las normas establecidas.
- b) Participar en la elección de los miembros a la Asamblea General y Presidencia de la FVCM, en su caso.
- c) Asistir y participar en cuantas pruebas, cursos, fases de preparación, selecciones u otro tipo de concentraciones, sea convocado por la FVCM.
- e) Ser entrenado-a por entrenador-a titulado-a.
- f) Consideración a su actividad deportiva.
- g) Recibir atención sanitaria y adecuada en caso de lesión deportiva, bien por atención directa de su club o través de los conciertos voluntarios u obligatorios que el mismo tenga con la entidad aseguradora correspondiente.

- i) Participar en las sesiones de entrenamiento y en los encuentros de su equipo salvo decisión disciplinaria.
- j) Todos los demás previstos en los estatutos, presente reglamento y demás normativa de la FVCM.

Artículo 52

El/La jugador-a tiene las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a la disciplina de su club que se ajuste a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, participando en los entrenamientos y encuentros de su equipo.
- b) No intervenir en actividades deportivas con equipo distinto al suyo sin autorización de su club.
- c) Cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que le haya sido entregado.
- d) Asistir a las pruebas, cursos, concentraciones, y torneos a los que sea convocado por la FVCM.
- e) Asistir a las convocatorias de las selecciones autonómicas, para las que sea convocado-a. La convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.
- f) Aquellas otras que les vengan impuestas por disposición legal o reglamentaria de la FVCM.

CAPITULO TERCERO **ENTRENADORES-AS**

SECCIÓN PRIMERA **DEFINICIÓN Y CONDICIÓN DE ENTRENADOR-A**

Artículo 53

1. Son entrenadores-as de voleibol las personas físicas con título reconocido por la FVCM o la RFEVB, dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica del voleibol, tanto a nivel de clubes como del resto de Federaciones de ámbito autonómico o a la propia RFEVB, y que suscriben la correspondiente licencia federativa para ello.
2. El/la entrenador-a, para ejercer su actividad en competiciones oficiales, deberá estar en posesión del título de entrenador-a reconocido por las citadas Federaciones, en las condiciones que se determinan reglamentariamente, así como tener licencia expedida por la FVCM.
3. La firma de la solicitud de la licencia y/o licencia por el/la entrenador-a implica su vinculación al club y la disciplina de la FVCM.

Artículo 54

Para que un entrenador-a pueda suscribir licencia deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser español o ciudadano de un estado miembro de la Unión Europea. Esta condición podrá ser dispensada por la FVCM en las condiciones y formas que se regulen reglamentariamente.
- b) Tener más de dieciocho años, con excepción de los entrenadores para la categoría de Nivel I y Minivoley, que deberán tener más de dieciséis años.
- c) Poseer el título oficial de entrenador-a reconocido por la RFEVB o la FVCM.
- d) No tener compromiso o licencia con otro club o Federación salvo los casos previstos reglamentariamente.

Artículo 55

Para entrenar en competiciones autonómicas, los entrenadores-as extranjeros deberán acreditar las condiciones exigidas en el presente capítulo, así como en la normativa del Reglamento del Comité Autonómico de Entrenadores-as y en su caso, en las normas de carácter general, o específicas que cada temporada apruebe la asamblea general de la FVCM. En todo caso será necesaria la autorización de la FVCM.

Artículo 56

La titulación oficial de los-as entrenadores-a será expedida por el Comité Nacional de Entrenadores-as, y por aquellas entidades que, de conformidad con las disposiciones legales, puedan promover actividades de formación referidas a Voleibol.

Para dirigir equipos en las diferentes categorías, se exigirán las siguientes titulaciones deportivas:

| | | |
|--|-------|-----------|
| División de Honor, Superliga-2y Primera División | | NIVEL III |
| Segunda División, otras senior y juveniles | | NIVEL II |
| Cadetes e Infantiles | | NIVEL I |
| Benjamines, alevines e inferiores | | MINIVOLEY |

Excepcionalmente, se podrá autorizar, por una temporada, la actuación de entrenadores-as con la titulación deportiva inmediata inferior a la exigida para la competición correspondiente, siempre y cuando no se convoquen cursos de categoría superior u otras excepciones previstas, previa petición del club interesado.

Artículo 57

La vinculación entre entrenador-a y club o federación podrá ser dada por finalizada por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano disciplinario competente, mediante expediente promovido a petición de cualquiera de las partes y basado en incumplimiento de obligaciones por la otra parte, y en general, en lo dispuesto en los reglamentos de la FVCM.

SECCIÓN SEGUNDA **CATEGORÍAS**

Artículo 58

Los-as entrenadores-as podrán obtener las siguientes categorías de títulos:

- a) Nivel Minivoley. Título de entrenador-a de Minivoley.
- b) Nivel I. Título de entrenador-a Escolar.
- c) Nivel II. Título de entrenador-a Territorial.
- d) Nivel III. Título de entrenador-a Nacional.

Para obtener cada uno de ellos deberán superar las pruebas que se establezcan al efecto. Será también preciso estar en posesión del título de categoría inferior para poder optar al de nivel inmediatamente superior, con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

SECCIÓN TERCERA **LICENCIAS**

Artículo 59

El/la entrenador-a deberá disponer de la licencia oficial correspondiente debidamente diligenciada. Cada licencia tendrá validez por una temporada. La firma de la solicitud de la licencia y/o de la licencia tiene carácter de declaración formal respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por éste Reglamento.

Artículo 60

Al finalizar el período de vigencia de la licencia, quedará en absoluta libertad para suscribir licencia con cualquier club o federación. Si durante la temporada el entrenador-a se quedara en libertad por darle su club la carta de baja por cualquier causa, se deberá comunicar este hecho a la FVCM y en su caso a la RFEVB, en los quince días posteriores al cese.

Artículo 61

1. Todo club tiene la obligación ineludible de contar, al menos, con un-a entrenador-a titulado-a o autorizado-a del nivel exigido para la categoría en que compita cada equipo del club, siendo éste-a entrenador-a distinto para cada equipo.
2. Un-a mismo-a entrenador-a no podrá suscribir licencia por dos equipos que pertenezcan al mismo club, de acuerdo a lo dispuesto en el punto primero excepto si solo uno de los equipos juega en competición oficial.

3. Un-a entrenador-a con licencia por un club podrá dirigir a otro equipo del mismo club si su titulación se lo permite o que la tenga dispensada en la forma prevista reglamentariamente.
4. No hay límite al número de entrenadores-as que puede tramitar un equipo. Al menos uno-a de ello-as deberá estar en posesión de la titulación requerida para la división en que milita dicho equipo y el/la segundo-a entrenador-a deberá estar en posesión de una cualquiera de las titulaciones aprobadas.
5. Ningún-a entrenador-a podrá tener licencia en vigor más que por un club.
6. Será obligación ineludible para poder permanecer en el banquillo de su equipo y dirigir a su equipo estar en posesión de la licencia federativa correspondiente, en las condiciones previstas en este capítulo.

Artículo 62

Un-a entrenador-a podrá cambiar de club en el transcurso de una temporada siempre que haya sido dado de baja por su club de origen.

SECCIÓN CUARTA **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 63

El/la entrenador-a tiene los siguientes derechos:

- a) Libertad para suscribir licencia, respetando las normas establecidas.
- b) Participar en la elección de miembros a la Asamblea General y Presidencia de la FVCM, en su caso.
- c) Asistir a las pruebas y cursos de preparación a los que sea convocado por la, sin perjuicio de las obligaciones para con su club.
- d) Recibir atención sanitaria adecuada en caso de lesión deportiva, bien por atención directa de su club o a través de los conciertos voluntarios u obligatorios que el club tenga con la entidad aseguradora correspondiente.
- e) Obtener consideración a su actividad.
- f) Recibir el material deportivo preciso para su actividad.
- g) Percibir las compensaciones pactadas con su club.
- h) Todos los demás previstos en los estatutos, presente reglamento y demás normativa de la FVCM.

Artículo 64

El/la entrenador-a tiene las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a la disciplina del club al que se halle vinculado por la licencia.

- b) No intervenir en actividades deportivas con equipo distinto del suyo sin autorización de la entidad por la que tenga suscrita licencia.
- c) Cuidar y cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que se le haya entregado.
- d) Asistir a las pruebas, cursos, concentraciones, y torneos a los que sea convocado por su club, FVCM o por la RFEVB.
- e) Aquellas otras que les vengan impuestas por disposición legal o reglamentaria de la FVCM o por la RFEVB.

SECCIÓN QUINTA **SEGUNDO ENTRENADOR-A**

Artículo 65

El/la segundo-a entrenador-a podrá dirigir al equipo en sustitución de su titular, siempre que durante el transcurso de un encuentro tuviera que ausentarse el primer técnico por sanción arbitral, enfermedad o causa suficientemente justificada. Esta actuación será considerada excepcional y no servirá de precedente para dirigir al equipo de encuentros posteriores, salvo que disponga de la titulación suficiente o por otras causas previstas reglamentariamente.

SECCIÓN SEXTA **BAJA DE ENTRENADORES**

Artículo 66

Para la tramitación de bajas el procedimiento, salvo que expresamente se determine otra forma, será el siguiente:

1. Se presentará en la FVCM la carta baja según modelo oficial debidamente cumplimentado y la licencia en vigor, y en su caso la restante documentación necesaria.
2. Cumplidos estos trámites se podrá conceder la baja al entrenador-a, pudiendo dicho entrenador-a suscribir licencia por otro club, desde el momento en que la FVCM confirme la baja oficial del entrenador-a.
3. Si en el transcurso de la temporada, se produce la baja del entrenador-a en un equipo el club deberá cubrir la plaza en un plazo máximo de dos semanas, salvo que la baja sea por enfermedad, en cuyo caso la FVCM podrá autorizar la prolongación del plazo, previa solicitud del club. En el caso de que el club no subsane la anomalía se sancionará al club con la sanción prevista en el Reglamento Disciplinario.
4. En cuanto a la baja de entrenadores-as que participen en competiciones nacionales, se estará a las normas y reglamentos de la RFEVB.

CAPITULO CUARTO
ÁRBITROS/AS Y ANOTADORES/AS

SECCIÓN PRIMERA
DEFINICIÓN Y CONDICIÓN DE ÁRBITRO

Artículo 67

1. Son árbitros-a de voleibol las personas físicas que habiendo suscrito la correspondiente licencia federativa, cuidan de la correcta aplicación de las reglas oficiales de juego y demás normas de aplicación en los encuentros, ostentando la máxima autoridad dentro del terreno de juego.
2. Son anotadores-a y jueces-zas de línea las personas físicas que habiendo suscrito la correspondiente licencia federativa colaboran con los árbitros ejerciendo las funciones previstas en las reglas oficiales de juego.

Artículo 68

Para que un-a árbitro-a, anotador-a o juez-a de línea pueda suscribir la correspondiente licencia federativa deberá reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser español o ciudadano de un estado miembro de la Unión Europea. Esta condición podrá ser dispensada por la FVCM en las condiciones y formas que se regulen reglamentariamente.
- b) Tener una edad mínima de dieciséis años para los anotadores y dieciocho para el resto de árbitros, y no superior a la edad de retiro que señale la Federación Internacional de Voleibol.
- c) Poseer el título oficial de árbitro reconocido por la RFEVB.
- d) No ser, ni jugador-a, ni entrenador-a, ni ostentar otra condición dentro del voleibol activo, salvo aquellos casos que expresamente se autoricen por la FVCM en sus competiciones. Se tendrán en cuenta en éste último caso las limitaciones que a las designaciones señale el reglamento del Comité Técnico Autonómico de Árbitros-as.
- e) Asumir los compromisos que anualmente dicte el Comité Nacional de Árbitros-as o Comité Técnico Autonómico de Árbitros-as, en materia de disponibilidad y número mínimo de actuaciones arbitrales.

Artículo 69

La titulación oficial la otorgará la RFEVB, a propuesta del Comité Técnico Nacional de Árbitros-as, para competiciones nacionales y la FVCM, para competiciones autonómicas.

SECCIÓN SEGUNDA
CATEGORÍAS

Artículo 70

Los árbitros serán clasificados al inicio de cada temporada, por categorías de acuerdo a los criterios y pruebas establecidas en el Reglamento del Comité Técnico Nacional de Árbitros-as o del Comité Técnico Autonómico de Árbitros-as.

SECCIÓN TERCERA **LICENCIAS**

Artículo 71

1. El/la árbitro-a, anotador-a o juez-a de línea deberá disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada a través del Comité correspondiente. Cada licencia tendrá validez para una temporada.
2. La licencia tiene carácter de declaración formal respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por éste Reglamento.

SECCIÓN CUARTA **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 72

Son derechos de los-as árbitros-as, anotadores-as y jueces-zas de línea:

- a) Participar en la elección a los miembros de la Asamblea General y en la elección a la Presidencia de la RFEVB, en su caso.
- b) Asistir a las pruebas y cursos de perfeccionamiento o divulgación a los que sea convocado por el Comité Técnico Nacional de Árbitros-as o el Comité Técnico Autonómico de Árbitros-as, según su categoría.
- c) Recibir las prestaciones de la entidad aseguradora que corresponda en los casos de cobertura previstos.
- e) Percibir los derechos de arbitraje según las tarifas que cada temporada apruebe la Asamblea General.
- f) Ser clasificado en una de las categorías establecidas por la FVCM o RFEVB.
- g) Todos los demás previstos en los estatutos, presente Reglamento y demás normativa.

Artículo 73

Son obligaciones de los-as árbitros-as, anotadores-as y jueces-zas de línea:

- a) Someterse a la disciplina de la FVCM y en su caso a las de la RFEVB.
- b) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados los órganos correspondientes.
- c) Conocer, aplicar y hacer cumplir las reglas oficiales de juego, así como todas aquellas normas y reglamentos de la FVCM y en su caso de la RFEVB, que le sean de aplicación.
- d) Aquellas otras que les vengán impuestas por disposición legal o reglamentaria.

CAPITULO V
DELEGADOS/AS Y MIEMBROS DE CLUBES

SECCIÓN PRIMERA
DELEGADO/A DE EQUIPO

Artículo 74

1. Todos los clubes podrán tramitar una licencia de delegado-a por cada equipo, que serán personas que ostenten la representación del club, y que se ocuparán de los cometidos administrativos, así como de auxiliar en las tareas que éste le señale.
2. El/La delegado-a de equipo deberá estar provisto de la correspondiente licencia federativa. Un mismo delegado podrá tener licencia válida para varios equipos del mismo club, pero solo podrá actuar un delegado por encuentro.
3. Los/Las delegados-as podrán asumir funciones de delegado-as de campo, cuando su equipo juegue en cancha propia y hayan sido designados previamente por su club. En este caso, se identificarán ante el equipo arbitral con antelación suficiente al inicio del encuentro y estarán a las indicaciones de los mismos hasta su finalización, actuando de acuerdo a las funciones que le corresponden al delegado de campo.
4. Los clubes, en el Boletín de inscripción de los diferentes equipos de ese club, deberán indicar, con carácter obligatorio, a efectos de notificación, una única persona, que actuará con carácter general como delegado-a/representante del club.

SECCIÓN SEGUNDA
DELEGADO/A DE CAMPO

Artículo 74

1. El/La delegado-a de campo es la persona que tiene a su cargo la coordinación de orden en el campo de juego.
2. El/La delegado-a de campo será designado por el club local o entidad federativa correspondiente, situándose junto a la mesa de anotadores.
3. En las competiciones oficiales de la FVCM será obligatorio, cuando así lo determinen las normas de competición de cada temporada, contar con un delegado-a de campo, que podrá ser el/la delegado-a del equipo, pero en este caso, solo ejercerá funciones de delegado-a de campo.
4. Las funciones de delegado-a de campo serán incompatibles con cualquier otra durante el encuentro.

Artículo 75

Son obligaciones del delegado-a de campo las siguientes:

- a) Presentarse al equipo arbitral y, en su caso, al delegado-a federativo-a, cuando estos se personen en el campo y cumplir las instrucciones que le comuniquen, antes del partido o en el transcurso del mismo, sobre cualquier deficiencia que surja.
- a) Darse a conocer al equipo visitante, actuando de enlace entre los equipos contendientes y señalando los vestuarios a utilizar.
- c) Facilitar a ambos equipos, bancos o sillas suficientes para situar a los entrenadores-as, jugadores-as y acompañantes que estén provistos de licencia federativa.
- d) Ordenar la colocación de los bancos o sillas a la distancia reglamentaria de la mesa de anotadores, convenientemente aislados del público, impidiendo que se sitúen en los mismos, personas no autorizadas, previa consulta o, a requerimiento del equipo arbitral.
- e) Responder del buen orden, solicitando la intervención necesaria de la fuerza pública, antes, durante, y al término del encuentro.
- f) Facilitar todos los elementos necesarios para la práctica del voleibol, tales como la red en perfectas condiciones, silla arbitral, tablillas para efectuar los cambios, marcadores etc.

SECCIÓN TERCERA **DELEGADOS/AS FEDERATIVOS**

Artículo 76

1. Todo club tiene derecho a solicitar, con 15 días de antelación a la celebración de un encuentro la presencia de un-a Delegado-a Federativo-a de la FVCM. Cuando se lleve a cabo esta solicitud, será requisito indispensable el depósito previo de la cantidad de 150 € y posterior pago de todos los gastos que este desplazamiento y estancia del-la Delegado-a Federativo pudiera ocasionar.

La petición será atendida por la FVCM y no podrá ser denegada, salvo que causas de falta de disponibilidad lo impidieran. Cuando la FVCM lo considere oportuno, podrá designarlo de oficio. Todos los gastos que la designación comporte correrán en este caso por cuenta de la FVCM.

2. El/La Delegado-a Federativo, se identificará al equipo arbitral antes del inicio del encuentro y ocupará plaza en la mesa de anotación. Tendrá las siguientes funciones:
 - a) Exigir el cumplimiento de las disposiciones Estatutarias de la FVCM y disposiciones complementarias.

- b) Si se produjeran incidencias durante el encuentro o competición, deberá realizar obligatoriamente un informe escrito sobre las incidencias registradas antes, durante y con posterioridad al encuentro. Dicho informe será trasladado al órgano disciplinario de la FVCM, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración del encuentro.
 - c) El/La Delegado-a Federativo-a de una competición realizará obligatoriamente un informe sobre el desarrollo de la competición, dentro de los 7 días siguientes a la finalización de la competición
3. Los-as Delegados-as Federativos-as no podrán en ningún momento interferir las funciones reglamentarias del equipo arbitral designado para dirigir un encuentro.
 4. El/La delegado-a federativo-a, que deberá identificarse además de al equipos arbitral, a los-as delegados-as de ambos equipos, exigirá el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y sin intervenir en las funciones arbitrales.

SECCIÓN CUARTA **AUXILIARES Y MIEMBROS DE CLUBES**

Artículo 77

1. Tendrán la consideración de auxiliares el médico, el preparador-a físico-a, el/la masajista, u otros que se establezcan reglamentariamente y que estén en posesión de la licencia federativa correspondiente tramitada por la FVCM, RFEVB o entidad correspondiente
2. Todos los equipos podrán designar auxiliares de libre elección, mediante la cumplimentación de la correspondiente licencia, cumpliendo los requisitos reglamentariamente exigidos.
3. Será obligación ineludible para poder permanecer en el banco, si así lo autorizan expresamente las normas de competición anuales, estar en posesión de la licencia correspondiente.

SECCIÓN QUINTA **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 78

1. Todos los auxiliares tienen los siguientes derechos:
 - a) Libertad para suscribir licencia, de acuerdo con las normas establecidas y con respecto de los compromisos adquiridos.
 - b) Asistir a las pruebas y cursos de preparación a los que sea convocado por la FVCM o RFEVB, sin perjuicio de las obligaciones para con su club.
 - c) Recibir las prestaciones de la entidad aseguradora correspondiente en los casos de cobertura previstos.

- e) Percibir las compensaciones pactadas con su club.
 - g) Todos los demás previstos en los Estatutos, presente reglamento y demás normativa de la FVCM o RFEVB.
2. Todos los auxiliares tienen las siguientes obligaciones:
- a) Someterse a la disciplina del club al que se hallen vinculados por la licencia.
 - b) No intervenir en actividades deportivas con equipo distinto del suyo sin autorización de su club, de la FVCM o de la RFEVB, según cada caso.
 - c) Asistir a las pruebas, cursos, concentraciones, y torneos a los que sea convocado por su club, la FVCM o la RFEVB.
 - e) Aquellas otras que les vengan impuestas por disposición legal o reglamentaria.

TITULO II NORMAS DE COMPETICIÓN

Artículo 79

1. Las normas de competición determinan los requisitos fundamentales para la inscripción de los clubes en las distintas categorías, los importes de las licencias, las fianzas y determinación de la cuantía de determinadas sanciones cuando así aparezcan reflejadas en el reglamento disciplinario, las edades y categorías de los jugadores-as, los horarios de juego, la normativa de aplazamientos y suspensión de partidos, las fórmulas de juego de cada competición, el calendario y el programa de competiciones, las normas que se establezcan para el desarrollo de la competición en el curso de la temporada, las normas específicas para cada competición, así como todas aquellas normas que afecten a las competiciones oficiales de ámbito autonómico y que no estén recogidas en el Reglamento General de la FVCM, Reglamento de Encuentros y Competiciones u otros Reglamentos federativos.
2. Las Normas de Competición específicas y las de Carácter General que recojan materias cuya competencia para su aprobación, según las disposiciones estatutarias, corresponda a la Asamblea General deberán ser presentadas anualmente a ésta por la Junta Directiva de la FVCM, para su aprobación.

TITULO III PROCEDIMIENTO PARA ASAMBLEAS Y MOCIÓN DE CENSURA CAPITULO I PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 80

1. Las Asambleas se convocarán con arreglo al procedimiento establecido en los Estatutos de la FVCM. El orden del día de las sesiones se establecerá por la Junta Directiva. Excepcionalmente, podrá ser modificado durante las sesiones, si lo acepta la mayoría de miembros asistentes.
2. Cada miembro tendrá voz y voto para debatir los asuntos que sean sometidos a la consideración de la Asamblea.

3. Podrán intervenir en aquellos temas que les afecten directamente, con voz, pero sin voto, si no son miembros de la Asamblea, los componentes de la Junta Directiva de la FVCM.
4. En todas las sesiones se procederá, en primer lugar, al recuento de miembros presentes, resolviendo la Presidencia las resoluciones o impugnaciones que puedan formular los mismos, en cuanto a su inclusión o exclusión.
5. Quien ocupe la Presidencia de la FVCM abrirá, suspenderá y cerrará las sesiones de la Asamblea. Conducirá los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. Resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse y podrá ampliar o limitar las intervenciones, cuando así lo exija la materia o el tiempo y está facultado para amonestar e incluso retirar la palabra a los miembros de la Asamblea que se conduzcan de forma irrespetuosa con la Presidencia o con otros miembros de la Asamblea.
6. La Presidencia o moderador designado podrá ordenar el debate, estableciendo el modo de efectuarlo. A tal fin, podrá dividir cada ponencia en diversas secciones, para proceder a su debate por separado. Los debates se iniciarán con una exposición relativa a la ponencia que corresponda, a cargo de la Presidencia o de la persona en quien éste delegue.
7. Solo serán objeto de debate particularizado aquellos temas o preceptos que hayan sido objeto de enmienda y los que la Presidencia considerase preciso. Los temas o preceptos no enmendados se entenderán aprobados, salvo que resulten afectados por enmiendas aceptadas, en relación con otros temas o preceptos.

Artículo 81

1. Todo miembro de la Asamblea podrá presentar enmiendas a las ponencias que sean sometidas a la consideración del órgano correspondiente.
2. Las enmiendas deberán ser recibidas en la FVCM con quince días de antelación a la celebración de la sesión correspondiente, salvo que el texto objeto de la enmienda haya sido enviado con menos de treinta días de antelación a la sesión, en cuyo caso, el plazo de presentación de las enmiendas se reducirá proporcionalmente. En estos supuestos, al hacer el envío de la ponencia se especificará el plazo de enmienda.
3. La Presidencia oída la Junta Directiva, podrá admitir enmiendas presentadas fuera de plazo.
 3. Durante la sesión solo podrán presentarse enmiendas transaccionales que pretendan aproximar el contenido de las enmiendas presentadas y el texto de la ponencia. Las enmiendas transaccionales deberán presentarse por escrito, antes de iniciarse la votación del texto o precepto correspondiente. La calificación y admisión de tales enmiendas corresponderá a la Presidencia.

5. Por cada enmienda podrán producirse dos turnos a favor y dos en contra, por tiempo no superior a tres minutos cada uno. En caso de enmiendas que se formulen en el mismo sentido, la Presidencia podrá dividir los turnos a favor de los intervinientes.

Artículo 82

1. Finalizado el debate de todas las enmiendas a un tema o precepto, se someterá a votación el texto que, en ese momento, proponga la Presidencia. Si fuera rechazado, se someterán a votación, por el orden de su debate, las enmiendas presentadas hasta que alguna resulte aprobada.
2. La aprobación de las enmiendas requerirá la mayoría simple salvo que los estatutos dispongan otra cosa. Realizándose las votaciones a mano alzada, salvo lo dispuesto en los estatutos para casos específicos.

CAPITULO II **PROCEDIMIENTO DE LA MOCIÓN DE CENSURA**

Artículo 83

1. La sesión extraordinaria de la Asamblea General que conozca de una moción de censura, se iniciará con una exposición de la misma por uno de sus signatarios, por tiempo máximo de veinte minutos. La Presidencia podrá hacer uso de la palabra a continuación, por un tiempo máximo de veinte minutos. Ambos intervinientes podrán hacer uso de la palabra en sendos turnos de réplica y dúplica, por tiempo no superior a cinco minutos cada uno.
2. A continuación podrá intervenir el candidato incluido en la moción de censura por tiempo no superior a veinte minutos. La Presidencia podrá contestar en un tiempo máximo de veinte minutos. Ambos intervinientes podrán hacer uso de los turnos de réplica y dúplica por tiempo no superior a cinco minutos cada uno.
3. En caso de que se hayan presentado mociones alternativas, se procederá a su debate, siguiendo los criterios establecidos en el apartado 1 y por su orden de presentación.
4. Finalizado el debate, la moción o mociones serán sometidas a votación por el orden de su presentación. La votación será secreta y se efectuará con llamamiento nominal y por papeletas en las que se consignará SI o NO, según se apruebe o rechace la moción.

TITULO IV
REGLAMENTO DE VOLEY PLAYA
CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 84

El presente título contiene las normas generales que regulan el Voley Playa y ordena la actuación de todas las personas que, siendo miembros de la FVCM, practican dicha modalidad. Las normas aquí recogidas se desarrollan en el Reglamento Disciplinario, en el Reglamento de Encuentros y Competiciones, en el Reglamento Técnico de Voley Playa, en las Normas Específicas de cada competición, y en las demás disposiciones existentes o que sobre esta materia se puedan dictar en el futuro.

CAPÍTULO I
LOS COMPETICIONES - ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN

SECCIÓN PRIMERA
NOMENCLATURAS

Artículo 85

Las competiciones de voley playa podrán ser de participación libre de parejas o de clubes.

La FVCM seguirá los criterios que la RFEVB dicte para sus competiciones de Voley Playa, y acatará el Reglamento Técnico en el que se recogerán todos los aspectos relacionados con la organización, instalaciones, desarrollo de las pruebas y campeonatos, códigos de conducta de jugadores-as, árbitros-as y personal interviniente, clasificación de jugadores-as, etc.

Toda competición organizada u homologada por la FVCM, de participación libre de parejas deberá contar con un Comité Técnico de la Prueba, que estará constituido por el/la directora-a de la Competición, el/la Delegado-a Arbitral y el/la Delegado-a Federativo-a. Ellos tres serán los responsables de llevar a cabo la competición dentro de las funciones respectivas que les encomienda el Reglamento Técnico.

SECCIÓN SEGUNDA
LA ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES

Artículo 86

Las competiciones oficiales de Voley Playa de participación libre de parejas organizadas por la FVCM podrán disputarse atendiendo a los dos formatos siguientes:

- a) TORNEO, que es la prueba disputada en una sede durante una o más jornadas en la que compiten entre sí varios equipos que se eliminan de manera progresiva unos a otros en partidos sucesivos.

- b) **CIRCUITO**, que es la competición en la cual dos o más torneos se celebran de forma sucesiva y los resultados de uno condicionan la conformación del siguiente.

Las competiciones oficiales de Voley Playa de clubes se disputarán según el formato establecido en sus normas específicas, que deberán ser aprobadas en Asamblea General cada temporada.

SECCIÓN TERCERA **ÁMBITO DE LAS COMPETICIONES Y** **AUTORIZACIÓN PARA SU REALIZACIÓN**

Artículo 87

1. La FVCM es el único ente competente para calificar y organizar las competiciones de Voley Playa de ámbito autonómico.
2. En el ejercicio de esta competencia, la FVCM podrá ceder a un tercero, llamado promotor, su producción u organización material, entendida ésta como la instalación de los elementos necesarios para el desarrollo de aquéllas según se establezca en la normativa federativa correspondiente o en el convenio específico con él firmado. Igualmente podrá ceder su comercialización.

SECCIÓN CUARTA **DE LOS ARBITRAJES**

Artículo 88

Para que puedan ser reconocidas por la RFEVB, a los efectos de clasificación nacional de equipos y jugadores, todas las competiciones organizadas o homologada por la FVCM, deberán ser dirigidas por árbitros-as pertenecientes al Comité Técnico Nacional de Árbitros-as o del Comité Técnico Autonómico de Árbitros-as.

CAPITULO II **DE LAS LICENCIAS**

Artículo 89

1. La temporada de Voley Playa se estructura por años naturales, comenzando el 1 de enero de cada año y terminando el 31 de diciembre del mismo año. Las licencias se expedirán durante toda la temporada y finalizarán el 31 de diciembre del año en que fueren emitidas, independientemente de su fecha de expedición.
2. Las licencias de Voley Playa pueden ser de dos tipos: licencia individual y licencia de club y una persona podrá disponer, simultáneamente, de una licencia de Voleibol y una licencia de Voley Playa, aunque éstas sean por clubes distintos.

CAPITULO III **DE LOS JUGADORES-AS**

Artículo 90

1. Para participar en cualquier competición autonómica de Voley Playa todos los interesados deberán estar en posesión de la correspondiente licencia expedida por la FVCM.
2. La RFEVB y la FVCM establecerán un acuerdo para la creación de una licencia única de Voley Playa, de tal manera que ésta sea admitida en todas las competiciones de participación libre de parejas que se celebren en España, ya sean de ámbito nacional o autonómico. Dicha licencia se tramitará por la FVCM, tendrá un seguro médico de cobertura nacional y preverá una cuota nacional a añadir a la cuota autonómica correspondiente. La tramitación de las licencias nacionales también se tramitarán a través de la FVCM.

Artículo 91

1. Los jugadores-as, además de los derechos y obligaciones que con carácter general se contemplan en los artículos 51 y 52 del presente Reglamento General y en el resto de la normativa federativa, ajustarán su comportamiento al Código de Conducta del Jugador-a de Voley Playa, incluido en el Reglamento Técnico de la RFEVB.
2. Los/Las jugadores-as con licencia nacional en vigor que participen en pruebas no organizadas u homologadas por la FVCM o RFEVB serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Disciplinario.

CAPÍTULO IV **DE LOS ENTRENADORES-AS**

Artículo 92

1. Es obligatorio para un entrenador-ra de un equipo de Voley Playa que participe en una prueba, acreditarse como tal si va a asistir a la misma. Ninguna persona que no posea licencia de entrenador-a de Voley Playa podrá recibir dicha acreditación.
3. Los/Las entrenadores-as de Voley Playa, además de los derechos y obligaciones que con carácter general se contemplan en los Artículos 51 y 52 del presente Reglamento General, en el Reglamento del Comité Nacional de Entrenadores-as y en el resto de la normativa federativa, ajustarán su comportamiento al Código de Conducta del Jugador-a de Voley Playa, incluido en el Reglamento Técnico de la RFEVB. Sus funciones durante los partidos vendrán determinadas por lo establecido en él, en el Reglamento de Juego y en las demás normas aplicables.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 93

1. Los jugadores-as de Voley Playa, árbitros, entrenadores-ras, en general, todas las personas que relacionadas con el Voley Playa ostenten la condición de miembros de la FVCM, quedan sometidas a su disciplina deportiva.
2. El régimen jurídico del ejercicio de la potestad disciplinaria, el procedimiento disciplinario, las infracciones, las sanciones, y en general cualquier otro aspecto relacionado con la disciplina deportiva, se regula en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la FVCM.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Quedan derogadas cuantas normas de la FVCM se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Segunda.- Se faculta a la Junta Directiva de la FVCM, para interpretar las normas de éste Reglamento.